

PUMA: VR-00628-F-2025

Villa Regina, 20 de abril de 2026

- Proveyendo informe de ETI de fecha 08/04/2026.

Agréguese informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal. Téngase presente lo manifestado por las efectoras en virtud del análisis realizado como resultado de la entrevista telefónica sostenida con la Sra. S.N.R.. Procédase a su publicación.

- Proveyendo presentación vía PUMA del Dr. Federico Aravena con cargo web: 09/04/2026 07:14:19

Téngase por contestada la vista conferida-

Téngase presente pronunciamiento del ministerio publico. Estese a lo que seguidamente se provee.

Que de la entrevista mantenida con el equipo técnico interviniente se desprende que la Sra. R., refiere que la persona denunciada se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad atravesando problemáticas vinculadas a su salud mental por consumo de sustancias, lo que incide negativamente en su estado general.

Que no obstante ello, manifiesta que la misma no mantiene conductas de hostigamiento ni se aproxima a los niños con fines perturbadores, sino que, por el contrario, acude a ella en procura de asistencia en situaciones de crisis, siendo la denunciante quien le brinda contención en esos momentos.

Que asimismo, surge que aun cuando se encuentran vigentes las medidas dispuestas en autos, la Sra. R., continúa asistiendo a la denunciada en razón del vínculo que las une constituyendo su apoyo.

Que en tal contexto, ponderando integralmente las constancias obrantes en autos, no se advierte la configuración de un riesgo cierto, actual o inminente respecto de los niños que justifique la adopción de nuevas medidas restrictivas.

POR ELLO, RESUELVO:

No hacer lugar a la medida protectoria solicitada en este momento.

Comuníquese por nota a la persona denunciante.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA